

Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Sírvese proveer, Bucaramanga, once (11) días de junio de dos mil veinte (2020)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

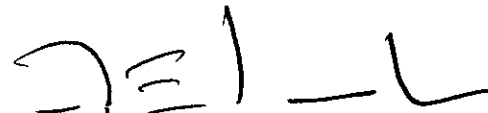
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO: 451-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, se dispone **APROBARLA** en la suma de siete millones trescientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos con noventa y siete centavos (\$7.356.040,97).

Como existe un periodo de tiempo transcurrido entre la liquidación aprobada y el presente auto, se exhorta al ejecutante para que actualice la misma.

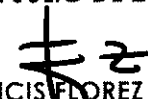
NOTIFÍQUESE.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE JULIO DE 2020
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON